
	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 1
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 558**  
**9 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**POR EL CUAL SE ARCHIVA POR NO MERITO EL PROCESO N° 103-2020.**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ.</b>
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<p><b>OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL C.C., 7.180.572</b>, domiciliado en Carrera 8 No. 6-19, Socha Boyacá, oscarhurtado@yahoo.com, movimatlda@hotmail.com, en su condición de Alcalde.</p> <p><b>FUNDACIÓN CULTURAL SUAMOX, Nit., 900426529-8</b>, Representada legalmente por <b>INGRID ASTRID CAMARGO SIERRA, C.C., 43.368.133</b>, con domicilio en Calle 19 N° 8 A – 05, Sogamoso Boyacá, correo electrónico inascasi@gmail.com, celular 3112354317 en su condición de Contratista.</p> <p><b>MIGUEL ALONSO CARVAJAL RICO C.C., 74.321.949</b>, con domicilio en Carrera 9 N° 6-41, Socha Boyacá y correo electrónico alonsocarvajalr@hotmail.com, celular 3112948339, supervisor.</p>
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXA)</b>	<i>DIEZ OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, (\$18.600.000), m/cte.</i>

**COMPETENCIA**

*Los artículos 267, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2020 y 272, Artículo modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2020, de la*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.*

*La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la precitada ley.*


El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión *“Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá”* En este orden de ideas la SOCHA, BOYACÁ, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

*Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Constitución Política de Colombia**, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

**La ley 610 de 2000**, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 3
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**


### **I) COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

La Constitución Política, señala en el título X, los organismos de Control, a su vez en el capítulo I establece la naturaleza constitucional y legal de la Contraloría General de la República, estableciéndole el ejercicio de control fiscal y manifestando que esta es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Empero el artículo 272 establece el control fiscal en los entes territoriales, señalando que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas. De igual manera la ordenanza departamental N° 039 de 2007, consagra la competencia de la Contraloría departamental.

### **II) REQUISITOS PARA PROCEDER AL ARCHIVO EN ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

El marco jurídico de la ley 610 de 2000, establece que el proceso de responsabilidad fiscal es de competencia de las contralorías, en su artículo primero indica que es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

El artículo 5 de la ley 610, establece los elementos de la responsabilidad fiscal, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, debe surgir estos tres elementos para poder imputar responsabilidad fiscal a los

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

presuntos responsables.


*Que el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 prescribe: En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.*

La ley 610/2000, indica, “Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

**III) (ASUNTO A TRATAR - HECHO GENERADOR),** En específico respecto del daño en la presente investigación, este se soporta en traslado de hallazgo fiscal emitido por la Dirección de Control fiscal, N° 114, en el cual se configuró el hallazgo por presuntas irregularidades de tipo fiscal en la ejecución del CONVENIO CCEPSL-008-2019, por un valor de \$18.600.000 emitido por la Profesional Universitaria LUZ MERCEDES OCHOA quien practicó la Auditoria de Modalidad Especial al MUNICIPIO DE SOCHA para la Vigencia 2019.

**IV) ANÁLISIS DE CASO CONCRETO.** En específico respecto del daño en la presente investigación, este se soporta en traslado de hallazgo fiscal emitido por la Dirección de Control fiscal, N° 114, en el cual se configuró el hallazgo por presuntas irregularidades de tipo fiscal en la ejecución del CONVENIO CCEPSL-008-2019, por un valor de **\$18.600.000** emitido por la Profesional Universitaria LUZ MERCEDES OCHOA quien practicó la Auditoria de Modalidad Especial al MUNICIPIO DE SOCHA para la Vigencia 2019.

El traslado del hallazgo expone:


	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*“en cuanto a la entrega de suvenires navideños ( gorros y cobijas térmicas) decoradas y/o personalizadas por cada adulto mayor en jornada de decoración, como lo indica el convenio, sí se requiere el registro de identificación y firma donde se pueda evidenciar plenamente a quienes se les entregaron los 600 suvenires navideños con un costo unitario de \$31,000.00 para un total de \$18,600.000.00, de lo cual los responsables fiscales no allegaron soporte alguno, y de otra parte el informe del supervisor se presenta en formato preestablecido y se limita a indicar que se cumplió el objeto contractual sin detallar las actividades desarrolladas, los servicios prestados, los elementos entregados. Por lo cual se establece HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA N°26.”*

En específico respecto del daño en la presente investigación, este se deriva de la falta de soportes documentales, soportes legales que evidencien el cumplimiento de la entrega de 600 suvenires navideños, que corroboren la entrega, como lo califica el hallazgo, *“los responsables fiscales no allegaron soporte alguno”*, dentro de la ejecución del, CONVENIO CCEPSL-008-2019, cuyo objeto fue *“APOYAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS COMO MANIFESTACIONES SOCIALES SIMBOLICAS COMUNITARIAS DE LOS 300 ADULTOS MAYORES DEL CENTRO VIDA CANITAS DE ORO EN LA COORDINACION Y DESARROLLO DE CUATRO JORNADAS DE INTEGRACION CULTURAL Y RECREATIVA,”* produciéndose el posible detrimento fiscal, en el incumplimiento del ítem N° 3.

La cuantificación del daño, asciende a *DIEZ OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, (\$18.600.000), m/cte.*, y se investiga la posible conducta culposa dada presuntamente por la omisión en el cumplimiento de obligaciones tales como la del deber de efectuar una verificación de la ejecución de los servicios convenidos y el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas en el convenio.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal delimita el asunto a tratar, en determinar si, la existencia de una posible ausencia de soportes documentales que demuestren la ejecución del convenio, materializa un detrimento fiscal.

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**V) ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO.** Se tiene un presunto Daño patrimonial conforme a la falta de soportes documentales que corrobore la ejecución de la totalidad del convenio, específicamente en la actividad número tres (3), *“pero en cuanto a la entrega de suvenires navideños ( gorros y cobijas térmicas) decoradas y/o personalizadas por cada adulto mayor en jornada de decoración, como lo indica el convenio, sí se requiere el registro de identificación y firma donde se pueda evidenciar plenamente a quienes se les entregaron los 600 suvenires navideños con un costo unitario de \$31,000.00 para un total de \$18,600.000.00,”*<sup>1</sup>

Los estudios previos, referente a esta actividad contemplaron:


ITEM	DESCRIPCION Y ESPCIFICACIONES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ACTIVIDAD RECREATIVA: Recreación dirigida, rumba terapia, refrigerio e hidratación. (Duración 3 horas). No incluye valor del salón	5	\$2.130.000	\$ 10.650.000
2	Integración "Rescatando nuestros valores ancestrales" Rally terapia con juegos y concursos	5	\$1.800.000	\$9.000.000
3	Entrega de suvenires navideños los cuales están contemplados en gorros y cobijas térmicas las cuales serán decoradas y (o) personalizadas por cada adulto mayor en jornada de decoración.	600	\$31.000	\$18.600.000
4	Transporte de elementos a los puntos satélites de atención al adulto mayor del municipio	5	\$530.000	\$2.650.000
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 40.900.000</b>

En los estudios previos, dentro de las OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO “FUNDACION”, se pactó *“3. Realizar 4 jornadas de decoración de suvenires navideños a 300 adultos mayores, utilizando como elemento de decoración gorros navideños y cobijas térmicas.”*

De lo anteriormente enunciado se sustrae que se beneficiarían del contrato, 300 adultos mayores a los que se les entregaría dos suvenires consistentes en gorro y cobija para cada uno, totalizando 600 regalos para un total de 300 adultos.

Con ocasión de material probatorio recopilado en la apertura a proceso, se allegan certificaciones emitidas por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal y para las fechas de la ejecución del convenio, en las que dan fe que los Adultos

<sup>1</sup> Hallazgo fiscal emitido por la Dirección de Control fiscal, N° 114.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


mayores de cada una de las veredas, recibieron cada uno de ellos los regalos consistentes en gorros y cobijas entregados por parte de la Fundación SUAMOX y de la siguiente manera:

<b>IDENTIFICACIÓN PJAC DEL MUNICIPIO DE SOCHA</b>	<b>VEREDA DEL MUNICIPIO DE SOCHA BENEFICIADA</b>	<b>CANTIDAD DE REGALOS ENTREGADOS.</b>
Carmen Elisa Romero Malpica (f, 56)	CURITAL	18
José Alirio Cuevas Gómez (f, 57)	Presidente de las Juntas de Acciones Comunales del Municipio	35
Marianela Araque García (f, 58)	Socha Viejo	43
Víctor Hugo Niño Mateus (f, 59)	La Laja de Socha	107
José Miguel Carvajal Estupiñán (f, 60)	Barrio Santa Lucia y la Florida	90

De lo relacionado se sustrae que se tiene soporte documental que evidencia que el objeto del ítem tres fue desarrollado al entregar los regalos convenidos a los beneficiarios según lo certifican los PJAC.

Igualmente, en el folio 79 CD-Rom, como soportes documentales que demuestran la ejecución del ítem 3 y que extraña la Auditoría, se encuentra material fotográfico adicional al valorado, en el cual se evidencia específicamente los gorros y cobijas que se están entregando a los adultos mayores, esto dentro de la demostración del desarrollo de las demás actividades, refrigerios, actividades recreativas.

A la par, en los folios 35 al 55 se remite la lista de beneficiarios referidos por la Fundación destinatarios del objeto del contrato.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

De lo anteriormente evidenciado se comprueba que existe suficiente material documental que respalda la ejecución de la actividad número tres del contrato, con lo cual se desvirtúa el hallazgo elevado por la auditoría quien indicó que la falta de soportes de ejecución, conlleva a un detrimento o daño patrimonial.


Por lo aclarado, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal considera que se desestima el daño patrimonial establecido en el traslado del hallazgo.

### V) Motivación Jurídico Fiscal

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º. Define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Agrega, que para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

En consecuencia, este Despacho encuentra que para los hechos que aquí se tratan y en virtud del cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa, no es procedente continuar con la acción fiscal en el entendido que el daño fiscal nunca se produjo en los recursos del Municipio de SOCHA.

Bajo las anteriores connotaciones, resulta propio inferir que no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, necesarios para continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal, razón por la cual se ordena el archivo del proceso No. 047-2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 610 de 2000, que dice: << *Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el **hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma*.


En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 103-2020 frente a hechos ocurridos el Municipio de SOCHA, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO.** - En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 610 de 2000, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, en el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa.

**ARTICULO TERCERO.** - En Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por secretaria de este Despacho envíese el expediente No 103-2020 adelantado por hechos ocurridos en el Municipio de SOCHA, al despacho del

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Contralor General de Boyacá, para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar por Estado a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a los aquí vinculados.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY SANCHEZ MARTINEZ**

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal



**JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.**

Profesional Universitario.